

De conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Samaná Caldas a realizar el correspondiente Estudio Previo y Análisis de Conveniencia para efectos de contratar obra.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El Municipio de Samaná, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.

El artículo 2 de la Carta Política, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La Alcaldía de Samaná en desarrollo del rol propio de la función pública y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y

publicidad, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

La Ley 715 de 2001 establece en el “Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:”

76.1 Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos

A su vez el artículo 5° de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 establece:

“son principios rectores de la administración municipal:

a) EFICACIA. Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA. Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

Conforme al PLAN DE DESARROLLO “SAMANÁ 2024 – 2027” en el cual a través de su línea estratégica “Samaná crecimiento ordenado y sustentable”, y el Programa “Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico”, la administración municipal de Samaná se fija el objetivo principal de mejorar la calidad del servicio de alcantarillado del sector.

A través de visitas de campo, lideradas por el alcalde Jorge Andrés Arango Tabares, y el equipo técnico de la secretaría de Infraestructura y obras públicas se pudo identificar la necesidad de mejorar el sistema de alcantarillado, en la calle 7 entre carreras 2ª y 3ª en el corregimiento de Florencia, Jurisdicción del Municipio de Samaná en donde se logro



evidenciar que la tubería existente se encuentra en material de gres, y presenta un alto grado de deterioro, generando constantes fugas y filtraciones.

Esta situación ha provocado deterioro de la vía, y la proliferación de vectores que pueden representar un riesgo para la salud pública (insalubridad).

La comunidad demanda de la entidad territorial la optimización de manera óptima, expedita, ágil y oportuna, así como el cumplimiento, de la misión, visión y objetivos institucionales y las metas de la vigencia constitucional del gobierno 2024-2027; para ello no basta solo el despliegue de acciones administrativas y operativas por parte de los recursos humanos con que cuenta la entidad territorial, sino que además requiere emprender la ejecución de obras públicas que se traduzcan en desarrollo y calidad de vida para los ciudadanos del municipio de Samaná.

La reposición y optimización del sistema de alcantarillado sanitario es esencial para mejorar las condiciones sanitarias y ambientales. La actualización del sistema garantizará una gestión eficiente de las aguas residuales, reduciendo significativamente los riesgos de salud y previniendo futuros colapsos y obstrucciones. Al eliminar los problemas actuales, se mejorará la calidad de vida de los residentes y se protegerán las fuentes hídricas locales.

El proyecto de reposición del alcantarillado sanitario en la calle 7 entre carreras 2ª y 3ª en el corregimiento de Florencia, en el municipio de Samaná, Caldas, es una necesidad urgente para enfrentar los problemas significativos asociados con el sistema actual de alcantarillado.

La comunidad del sector comprendido de la calle 7 entre carreras 2ª y 3ª, ha manifestado su preocupación por el estado deficiente de la red de alcantarillado en la zona, adicionalmente, la insuficiencia hidráulica de las redes actuales ha generado problemas de obstrucción y represamiento de aguas residuales, lo que impacta negativamente la calidad de vida de los habitantes del sector.

En la actualidad son más de 10 predios con más de 10 familias perjudicadas por la problemática descrita anteriormente, al igual que el deterioro del alcantarillado está repercutiendo en la estructura del pavimento y a su vez se podrá ver perjudicada toda la comunidad del casco urbano por el cierre o pérdida de la transitabilidad.

Por lo anterior, se hace necesario la ejecución del proyecto servicio de alcantarillado en la calle 7 entre carreras 2ª y 3ª en el corregimiento de Florencia en Samaná caldas, Con el objetivo de garantizar un sistema eficiente, seguro y duradero que mitigue los riesgos sanitarios y estructurales actuales. Con esta intervención, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes, reducir las afectaciones al entorno y fortalecer la infraestructura del corregimiento de Florencia.



Los Trabajos a realizarse comprenderán la demolición del pavimento (deteriorado) a lo largo y ancho del tramo a cambiarse el alcantarillado (70 m x 1.5 m) para luego acometerse el cambio de la tubería principal de gres existente por tubería de 14" en Novafort, con las acometidas de las viviendas por lado y lado de la vía. Seguido se construirá debidamente la estructura de pavimento, la cual será en concreto rígido, que de garantía de muchos años de la obra.

Se establece entonces que resulta menester, la reposición del sistema de alcantarillado existente debido a que el mismo ha cumplido su ciclo de vida útil y requiere el cambio de materiales que así la normativa vigente lo exige.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 136 de 1994. "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que el artículo 19 de la ley 105 de 1993 establece que "Corresponde a la nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad en los términos establecidos por la presente ley".

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política Nacional en lo referente al derecho que tiene las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

- Prestación eficiente.

Que el Artículo 02 de Ley 142 de 1994 habla de la intervención del Estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.



El artículo 06 determina que los municipios presten directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Se realizó visita de inspección al corregimiento de Florencia donde se tenía conocimiento de afectaciones y necesidades de las redes de alcantarillado por parte de funcionarios de la secretaría de Infraestructura y obras públicas del municipio encontrando lo siguiente:

El sistema de alcantarillado en el Corregimiento de Florencia enfrenta desafíos significativos como la proliferación de vectores que afectan la salud de los habitantes del sector, infraestructura deficiente, problemas de mantenimiento y financiamiento. Estos sistemas a menudo carecen de tratamiento adecuado, personal capacitado y recursos necesarios. Resolver estos problemas requiere inversiones en infraestructura, capacitación, gestión comunitaria efectiva y políticas para asegurar una gestión sostenible del agua.

Es deber de La Secretaría de infraestructura, por su naturaleza transversal e incidencia en el de mantener en buenas condiciones el sistema de servicio de alcantarillado en el sector mencionado.

2. JUSTIFICACIÓN

La presente contratación se justifica en la necesidad de optimizar la red de alcantarillado ubicada en la calle 7 entre carreras 2ª y 3ª del corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, Caldas, teniendo en cuenta el estado de deterioro que presenta la infraestructura existente y las afectaciones que dicha situación viene generando sobre las condiciones sanitarias, ambientales y de movilidad del sector.

De acuerdo con las visitas e inspecciones realizadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se evidenció que la tubería existente presenta un alto grado de deterioro, así como problemas de fugas, filtraciones, obstrucciones y represamiento de aguas residuales, circunstancias que afectan directamente a los habitantes del sector y pueden generar riesgos para la salubridad pública y para la estabilidad de la infraestructura vial.

En consecuencia, resulta necesario adelantar las obras requeridas para la reposición y optimización de la red existente, con el fin de mejorar su capacidad y funcionamiento, garantizar una adecuada conducción de las aguas residuales, reducir los riesgos sanitarios y prevenir mayores afectaciones sobre la vía y los predios ubicados en el área de intervención.

Por lo anterior, el Municipio de Samaná considera procedente adelantar el correspondiente proceso contractual para ejecutar el proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 2ª Y 3ª EN EL CORREGIMIENTO DE

FLORENCIA EN SAMANÁ, CALDAS”, como una intervención necesaria para garantizar condiciones adecuadas de saneamiento básico y mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA COMO PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD.

Para la ejecución del requerimiento anteriormente planteado y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía, se hace necesario adelantar un proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar y contratar el ejecutor de la obra.

4. OBJETO DEL CONTRATO – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTRATO.

“OPTIMIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 2ª Y 3ª EN EL CORREGIMIENTO DE FLORENCIA EN SAMANÁ CALDAS.”.

a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la

información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor oficial del contrato de obra cuyo objeto es de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 153.319.967)**.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO: Las obras a contratarse deberán ser ejecutadas de conformidad con la ficha de estructuración definitiva, suministrados por la Secretaria de Infraestructura de Obras Públicas, documentos que hacen parte integral de estos estudios.

A) PRESUPUESTO OFICIAL: Ver presupuesto oficial anexo técnico Presupuesto Oficial.

6. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato se estima en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 153.319.967)**.

7. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato que resulte de la oferta seleccionada se pagará por sistema de precios unitarios fijos, previa la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el interventor y/o el supervisor.

Se dejará un diez por ciento (10%) del valor del contrato que se entregará una vez suscrita por parte del municipio el acta de recibo final, a satisfacción, debidamente aprobada por la interventoría y la entidad, para lo cual se deberá presentar la cuenta respectiva y la documentación inherente a dicha cuenta. Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al interventor del contrato contratado por el Instituto, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, en los términos señalados para el efecto y soportar cada uno de los conceptos de administración que se estén causando en la respectiva factura o documento equivalente. Los pagos se consignarán en la entidad bancaria que el contratista designe para el efecto. El municipio, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya

lugar. Adicionalmente, del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables.

8. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

CDP	FECHA	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
1140	22/07/2025	\$ 33.146.712
1298	18/09/2025	\$ 77.343.000

9. PLAZO DE DURACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución previsto para el presente contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de Inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Samaná.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS: TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PARA EL CONTRATO DE OBRA.

Ver matriz de riesgos adjunto.

12. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de Samaná identificada con NIT 890.801.149 – 5 y el Departamento de Caldas identificado con N.I.T 890.801.052-1.		
Amparos, vigencia valores y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y	Hasta la liquidación del	10% del valor del



Alcaldía municipal
Samaná Caldas
2024-2027

Característica	Condición		
asegurados	el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	contrato	contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	N/A.
	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal	N/A.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	20 % del valor del contrato.
	Calidad de los bienes suministrados.	Plazo del contrato y un (01) año más contados a partir de la suscripción del contrato.	N/A
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción.	30% del valor final de las obras
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12.1 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Samaná identificada con NIT 890.801.149 – 5 y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se

Característica	Condición
	debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Samaná identificada con NIT 890.801.149.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

13. FACTOR DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el municipio de Samaná Caldas escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, el Municipio de Samaná Caldas utilizará las siguientes reglas de forma



sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la

constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean

personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén

conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

14. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por Colombia Compra Eficiente en el documento “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” se logra concluir que el presente proceso No está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente, de conformidad con las siguientes verificaciones:



Alcaldía municipal Samaná Caldas

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios \$655'366.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
	Perú	Servicios de construcción \$16.384'153.000	
Chile		Bienes y servicios \$643'264.000 Servicios de construcción \$16.081'602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		Bienes y servicios \$1.162'733.000 Servicios de construcción \$16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios \$852'074.000 Servicios de construcción \$21.301'857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		Bienes y servicios \$859'752.000 Servicios de construcción \$21.493'810.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

15. FUNDAMENTOS JURIDÍCOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección previstas en dicha disposición, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso.

En el presente caso, el objeto corresponde a la ejecución de una obra pública, consistente en la **“OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 2ª Y 3ª EN EL CORREGIMIENTO DE FLORENCIA EN SAMANÁ, CALDAS”**, por lo que el negocio jurídico a celebrar corresponde a un **contrato de obra**, en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, constituye causal de Selección Abreviada la contratación de menor cuantía. Para estos efectos, la menor cuantía se determina en función del presupuesto anual de cada entidad, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a los rangos establecidos por la misma disposición.

Una vez verificada la cuantía del presente proceso frente al presupuesto anual del Municipio de Samaná y los límites aplicables para la vigencia fiscal correspondiente, se establece que el valor de la contratación se encuentra dentro del rango de menor cuantía, razón por la cual la modalidad procedente es la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

El procedimiento se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantizando durante todas las etapas del proceso los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obra pública, la Entidad observará las disposiciones especiales aplicables a este tipo contractual y establecerá en los documentos del proceso los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia que resulten adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, alcance y riesgos del proyecto.

En consecuencia, el Municipio de Samaná adelantará el proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, con el propósito de seleccionar objetivamente al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la correcta ejecución del proyecto.

16. IMPUESTOS DEL CONTRATO.

Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato de obra son:

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACION
ESTAMPILLA PRO CULTURA (Según el valor del contrato)	1.0%	De 4 SMLV - 18 SMLV
	1.5%	Superior a 18 SMLV hasta 30 SMLV
	2.0%	Superior a 30 SMLV
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4.0%	Sobre el pago o abono en cuenta.
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	1.5%	Sobre el pago o abono en cuenta.
TASA PRO DEPORTE	2.0%	Sobre el pago o abono en cuenta.
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	5.0%	Sobre contratos de Obra Pública.
INDUSTRIA Y COMERCIO		
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS, TECNOLOGICOS Y DE COMUNICACIONES	0,50%	
VENTA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS AGRICOLAS EN BRUTO, IMPLEMENTOS E INSUMOS AGRICOLAS	0,50%	
VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, SUPERMERCADOS, MISCELANEAS, JOYERIAS Y UTENCILIOS PARA HOGAR	0,55%	
VENTA DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR	0,55%	
VENTA DE COMBUSTIBLES	0,55%	
TRANSPORTE Y SERVICIOS DE HOTEL	0,70%	
CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES, INMOBILIARIOS Y FINCA RAIZ	1,00%	
DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	1,00%	
RETENCION EN LA FUENTE		
COMPRAS	3,50%	No Declarantes // para 2025 a partir de \$498.000

COMPRAS	2,50%	Declarantes // para 2025 a partir de \$498.000
SERVICIOS	6,00%	No Declarantes // para 2025 a partir de \$100.000
SERVICIOS	4,00%	Declarantes // para 2025 a partir de \$100.000
HONORARIOS	11,00%	Personas Jurídicas
HONORARIOS	10,00%	No Declarantes
CONSTRUCCION	2,00%	Para 2025 a partir de \$498.000

17. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

LA ALCALDÍA DE SAMANA– CALDAS ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un Interventor y Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El Interventor y /o Supervisor ejercerá, en nombre de la ALCALDÍA DE SAMANA – CALDAS, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría y /o Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al MUNICIPIO DE SAMANA CALDAS en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio- ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional.

El Interventor y /o Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el Interventor y /o Supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Interventor y /o Supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al Interventor y /o Supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Interventor y /o Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la EL MUNICIPIO DE SAMANA – CALDAS.

18. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe adelantar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

En desarrollo de dicha disposición, el Municipio de Samaná realiza el presente análisis con el propósito de identificar las condiciones generales del mercado relacionado con la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento básico, conocer el comportamiento del sector de la construcción y particularmente del subsector de obras civiles, identificar la oferta existente y disponer de elementos objetivos para la definición de los requisitos habilitantes y demás condiciones del proceso de selección.

El objeto contractual corresponde a la **“OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 2ª Y 3ª EN EL CORREGIMIENTO DE FLORENCIA EN SAMANÁ, CALDAS”**, intervención que comprende actividades propias de la construcción y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos y saneamiento básico.

La necesidad identificada tiene origen en las condiciones actuales de la red de alcantarillado del sector, donde se han evidenciado deterioro de la tubería existente, fugas, filtraciones, obstrucciones y represamiento de aguas residuales, con consecuencias sanitarias y afectaciones sobre la infraestructura vial.

18.1. COMPORTAMIENTO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

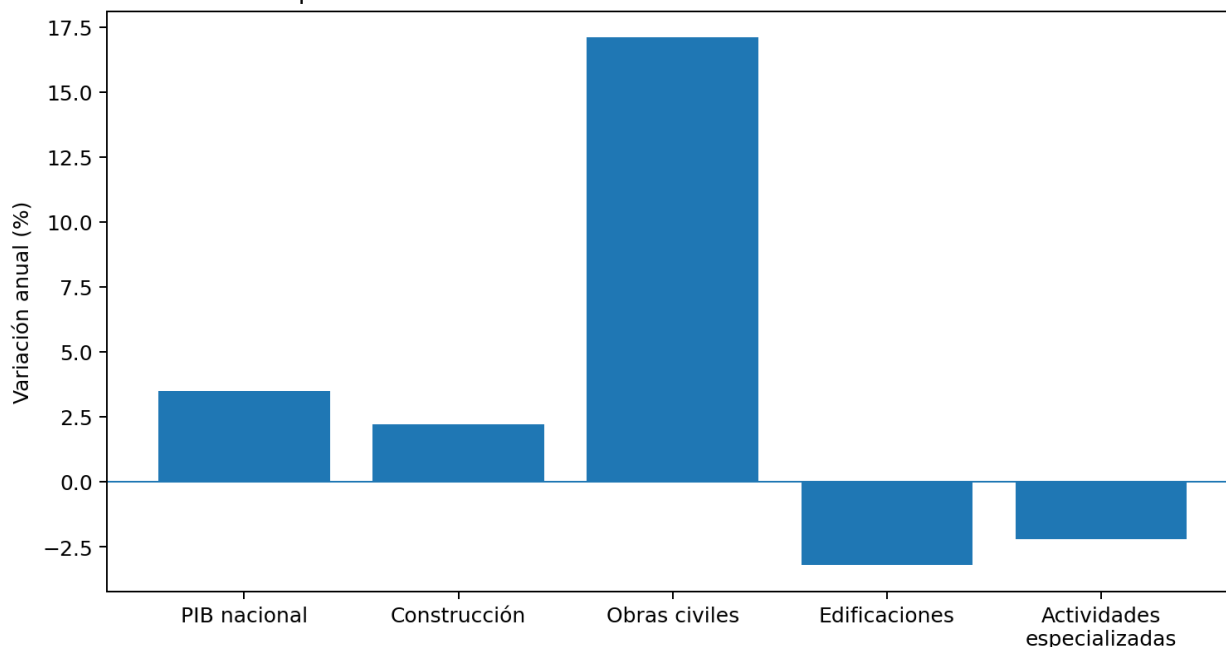
El sector de la construcción constituye una de las actividades económicas relevantes dentro de la economía nacional y comprende principalmente dos grandes componentes: la construcción de edificaciones y la ejecución de obras civiles.

Para efectos del presente proceso contractual, el componente de mayor relevancia es el correspondiente a obras civiles, dentro del cual se encuentran las obras relacionadas con infraestructura vial, hidráulica, servicios públicos, acueductos, alcantarillados, redes y demás obras de ingeniería.

De acuerdo con información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE utilizada para este análisis, durante el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto nacional presentó un crecimiento anual del 3,5 % frente al mismo trimestre de 2025. Para ese mismo período, el valor agregado del sector construcción presentó un crecimiento de 2,2 %.

Dentro del sector se presentó un comportamiento especialmente favorable de las obras civiles, cuyo valor agregado aumentó 17,1 %, mientras que las edificaciones registraron una variación negativa de 3,2 % y las actividades especializadas para la construcción disminuyeron 2,2 %.

Comportamiento anual del sector construcción – II trimestre de 2026



Gráfica 1. Comportamiento anual del sector construcción – II trimestre de 2026. Fuente: DANE.

Las anteriores cifras permiten evidenciar una recuperación importante de la actividad de obras civiles durante 2026, comportamiento que resulta directamente relacionado con el presente proceso, en la medida en que la optimización de redes de alcantarillado hace parte de la infraestructura de ingeniería civil.

18.2. PRODUCCIÓN DE OBRAS CIVILES.

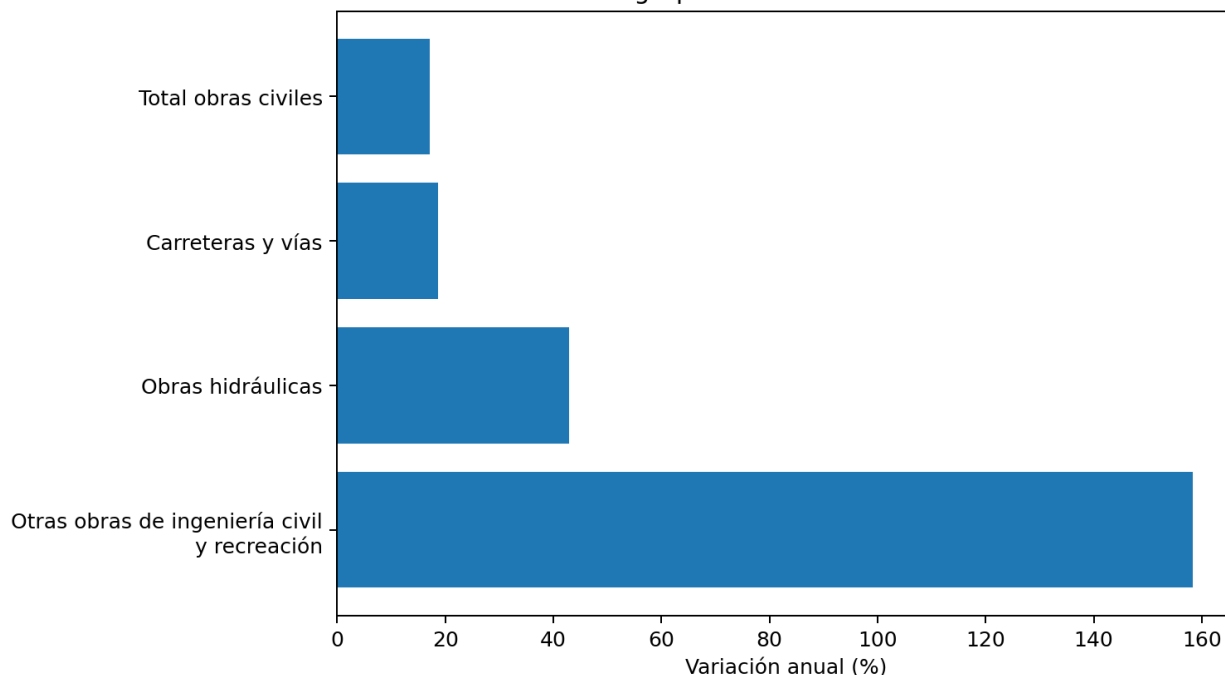
El DANE, a través del Indicador de Producción de Obras Civiles – IPOC, realiza seguimiento a la evolución trimestral de la producción del subsector, tomando como referencia la ejecución efectiva de contratos de obras civiles a nivel nacional.

Para el segundo trimestre de 2026, la producción total de obras civiles a precios constantes presentó un crecimiento anual del 17,1 % respecto del segundo trimestre de 2025.

Entre los grupos que explicaron dicho comportamiento se encuentran:

- Instalaciones al aire libre para deportes, esparcimiento y otras obras de ingeniería civil: crecimiento de 158,3 %, con un aporte de 13,6 puntos porcentuales.
- Carreteras, calles, vías férreas, pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles: crecimiento de 18,7 %, aportando 8,6 puntos porcentuales.
- Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas: crecimiento de 43,0 %, con una contribución de 3,0 puntos porcentuales.

Producción anual de grupos de obras civiles – II trimestre de 2026



Gráfica 2. Producción anual de grupos de obras civiles – II trimestre de 2026. Fuente: DANE – IPOC.

El comportamiento del subsector evidencia que durante la vigencia 2026 existe una actividad importante en la ejecución de proyectos de infraestructura, lo cual favorece la existencia de empresas y profesionales con experiencia y capacidad para participar en procesos contractuales de esta naturaleza.

18.3. COMPORTAMIENTO DE LOS COSTOS DE LAS OBRAS CIVILES.

Un aspecto especialmente relevante en la estructuración económica del presente proceso corresponde al comportamiento de los costos de construcción.

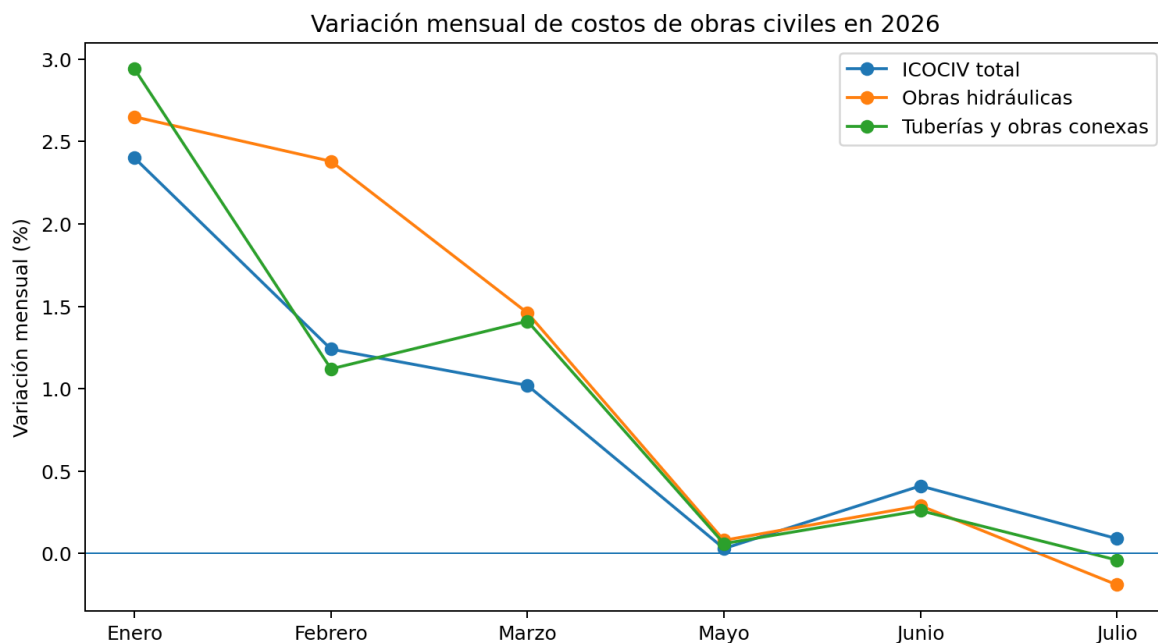
Para este propósito, el DANE calcula el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – ICOCIV, indicador que mide la variación promedio de los precios de una canasta representativa de bienes y servicios utilizados en la construcción de obras civiles. El indicador comprende costos asociados, entre otros, con materiales, mano de obra, maquinaria, equipos, transporte, equipos especiales y herramientas.

En enero de 2026, el ICOCIV presentó una variación mensual total de 2,40 %. Particularmente, la agrupación correspondiente a tuberías y cables locales y obras conexas presentó una variación de 2,94 %, mientras que las obras hidráulicas registraron 2,65 %.

Para febrero de 2026, el índice general presentó una variación mensual de 1,24 %; las obras hidráulicas registraron 2,38 % y la categoría relacionada con tuberías locales y obras conexas presentó una variación de 1,12 %.

En marzo de 2026 la variación mensual total fue de 1,02 %, mientras que las obras hidráulicas presentaron una variación de 1,46 % y las tuberías locales y obras conexas de 1,41 %.

Posteriormente, durante mayo, junio y julio de 2026 se presentó una moderación significativa en las variaciones mensuales del índice. En julio de 2026 el ICOCIV total registró 0,09 %, mientras que las tuberías y obras conexas presentaron una variación de -0,04 % y las obras hidráulicas de -0,19 %.



Gráfica 3. Variación mensual de costos de obras civiles en 2026. Fuente: DANE – ICOCIV.

Nota: la serie reproduce únicamente los meses incorporados en este análisis; no se interpolan datos para periodos no incluidos.

Desde la perspectiva anual, en marzo de 2026 el ICOCIV registraba un crecimiento de 5,25 % frente a marzo de 2025. Para ese período, las obras hidráulicas presentaron un crecimiento anual de 6,39 %, mientras que las tuberías y obras conexas registraron una variación anual de 4,98 %.

Esta información resulta especialmente relevante para la estructuración del presente contrato, dado que dentro de sus principales componentes se encuentran tuberías, accesorios, concretos, agregados, transporte, maquinaria y mano de obra, cuyos precios pueden verse afectados por las variaciones generales del sector.

18.4. ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL SUBSECTOR DE ALCANTARILLADO.

El proyecto objeto del proceso se encuentra relacionado directamente con las obras de infraestructura de saneamiento básico y, particularmente, con la construcción y optimización de redes de alcantarillado.

Dentro de la clasificación utilizada por el DANE para el ICOCIV existe una categoría específica denominada “Gasoductos locales, alcantarillado y plantas de tratamiento de agua”, identificada dentro de las subclases de obras civiles.

Para abril de 2026, esta categoría representaba un peso de 6,27 % dentro de la estructura utilizada por el ICOCIV y presentó una variación anual de 4,64 %.

Lo anterior evidencia que las obras de alcantarillado constituyen un componente claramente identificable dentro del mercado nacional de obras civiles y cuentan con un universo propio de materiales, actividades, proveedores y contratistas especializados.

En el presente proyecto se prevén, entre otras, actividades de demolición de pavimento, retiro de tubería existente, excavaciones, suministro e instalación de tubería, ejecución de acometidas domiciliarias, rellenos y reconstrucción de la estructura de pavimento. Estas actividades corresponden directamente al mercado de obras civiles y redes de saneamiento básico identificado anteriormente.

18.5. CADENA PRODUCTIVA Y ESTRUCTURA DEL MERCADO.

La ejecución de una obra de alcantarillado involucra diferentes componentes dentro de la cadena productiva del sector construcción.

En la fase de suministro intervienen fabricantes y comercializadores de tuberías y accesorios, productores y distribuidores de cemento, agregados, acero y demás materiales, así como proveedores de combustibles, maquinaria, equipos y herramientas.

En la fase de ejecución participan empresas constructoras, ingenieros civiles, maestros de obra, operadores de maquinaria, oficiales, ayudantes y demás personal requerido para el desarrollo de las actividades.

Igualmente intervienen prestadores de servicios de transporte, alquiler de maquinaria y equipos, laboratorios, disposición de materiales y demás servicios asociados a la actividad constructiva.

Esta estructura permite identificar un mercado suficientemente amplio de bienes, servicios y contratistas potencialmente capaces de participar en la ejecución del proyecto.

18.6. ESTUDIO DE LA OFERTA.

Desde el punto de vista empresarial, el mercado de la construcción de obras civiles en Colombia está integrado por empresas constructoras de diferentes tamaños, profesionales independientes y estructuras plurales tales como consorcios y uniones temporales.

Para el caso específico de infraestructura de saneamiento básico, existe oferta de contratistas que desarrollan actividades relacionadas con construcción y reposición de redes de acueducto

y alcantarillado; instalación de tuberías y accesorios; construcción de colectores y redes sanitarias; excavaciones y rellenos; obras hidráulicas; reconstrucción de pavimentos intervenidos; construcción de estructuras complementarias; y ejecución integral de proyectos de servicios públicos.

La existencia de un mercado especializado permite estructurar requisitos de experiencia directamente asociados al objeto sin necesidad de exigir condiciones excesivamente restrictivas.

En consecuencia, la experiencia habilitante deberá buscar que los participantes acrediten conocimiento previo en obras iguales o similares, especialmente contratos que involucren construcción, reposición, rehabilitación, mejoramiento u optimización de redes de acueducto y/o alcantarillado y sus obras complementarias.

18.7. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

La demanda de este tipo de obras proviene principalmente de entidades territoriales, empresas de servicios públicos, departamentos y demás entidades públicas responsables de construir, mantener, ampliar y optimizar infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

Se trata de infraestructura que requiere intervenciones periódicas debido al cumplimiento de la vida útil de las redes, crecimiento poblacional, ampliación de cobertura, deterioro de materiales, insuficiencia hidráulica o necesidad de mejorar las condiciones sanitarias de determinados sectores.

En el caso particular del Municipio de Samaná, la necesidad surge de la situación identificada en la calle 7 entre carreras 2ª y 3ª del corregimiento de Florencia, donde la red existente presenta deterioro y afectaciones que hacen necesaria su intervención. El estudio previo señala además afectaciones sobre predios y familias del sector y riesgo de deterioro de la infraestructura vial.

Por consiguiente, la demanda contractual no obedece a una necesidad eventual o meramente administrativa, sino a la necesidad de intervenir infraestructura pública indispensable para garantizar condiciones adecuadas de saneamiento básico.

18.8. ASPECTO TÉCNICO.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución del objeto exige experiencia en actividades de obra civil relacionadas con redes de alcantarillado.

La intervención proyectada exige coordinación entre excavaciones, manejo de redes existentes, instalación de tuberías, conexiones domiciliarias, rellenos, compactación y recuperación de pavimentos, razón por la cual el contratista deberá disponer de personal, maquinaria, equipos y organización suficientes para cumplir con las especificaciones y el cronograma contractual.

Las condiciones técnicas deberán corresponder a los diseños, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto oficial, especificaciones técnicas y demás documentos estructurados por el Municipio.

Asimismo, durante la ejecución deberán adoptarse medidas para reducir las afectaciones a la movilidad, usuarios del sector, viviendas, redes existentes y demás infraestructura que pueda encontrarse dentro del área de intervención.

18.9. ASPECTO LEGAL.

Desde la perspectiva jurídica, el presente proceso corresponde a la contratación de una obra pública y se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables a la contratación estatal.

Los posibles oferentes deberán acreditar capacidad jurídica para contratar con el Estado y no encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad o incompatibilidad.

De igual manera, durante la ejecución deberán observarse las normas técnicas y ambientales aplicables a las obras de saneamiento básico, así como las disposiciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuos, señalización y protección de terceros.

18.10. ASPECTO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL.

Por tratarse de un contrato de obra, el futuro contratista deberá disponer de capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir los costos derivados de materiales, mano de obra, maquinaria, transporte y demás componentes de la ejecución hasta el momento en que se produzcan los pagos correspondientes.

Los indicadores financieros que establezca la Entidad deberán guardar relación con la dimensión económica del contrato y con las condiciones reales del sector.

En consecuencia, para la determinación de índices de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activos, deberán utilizarse criterios técnicamente soportados y proporcionales, evitando establecer valores que reduzcan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

18.11. RIESGOS PROPIOS DEL SECTOR.

La naturaleza de las obras permite identificar, entre otros, riesgos asociados a condiciones imprevistas del terreno; presencia o interferencia con redes existentes; lluvias y condiciones climáticas; disponibilidad de materiales; variación de precios; daños a redes o bienes de terceros; accidentalidad laboral; manejo de excavaciones; disposición de sobrantes; cumplimiento de especificaciones técnicas; retrasos en suministros y afectaciones a la movilidad.

La identificación, estimación y asignación concreta de estos riesgos será desarrollada en la correspondiente matriz de riesgos del proceso, atendiendo la capacidad de cada una de las partes para administrarlos y mitigarlos.

18.12. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR.

De las condiciones analizadas se concluye que el objeto contractual se desarrolla dentro de un sector económico plenamente identificado y con presencia de múltiples actores con capacidad para ejecutar obras de infraestructura de saneamiento básico.

Las cifras incorporadas en el análisis muestran que, durante el segundo trimestre de 2026, el subsector de obras civiles presentó una dinámica superior a la del sector construcción agregado, lo que permite identificar un mercado activo en materia de ejecución de infraestructura.

Asimismo, el comportamiento de los costos demuestra la necesidad de estructurar el presupuesto oficial con información actualizada, especialmente respecto de tuberías, materiales, mano de obra, maquinaria y transporte. La categoría estadística relacionada específicamente con alcantarillado y plantas de tratamiento de agua constituye una referencia pertinente para comprender el comportamiento de costos asociados al tipo de obra objeto del presente proceso.

En consecuencia, se considera que existen condiciones de mercado que permiten adelantar un proceso competitivo, con pluralidad potencial de oferentes, siempre que los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales sean establecidos de manera proporcional a la naturaleza, cuantía, plazo y complejidad de las obras.

FUENTES ESTADÍSTICAS CONSULTADAS

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción (IEAC), 2026.
- DANE. Indicador de Producción de Obras Civiles – IPOC, 2026.
- DANE. Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – ICOCIV, boletines 2026.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1.

19. PUBLICACIÓN

ESTA CONVOCATORIA SE PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB DE
CONTRATACIÓN ESTATAL “SECOP” <http://www.colombiacompra.gov.co/>.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado

DANIEL BARRERA LEON.

Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Municipal.

Elaboró: Daniel Barrera León – Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.

Revisó: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico.